

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, martes 18 de mayo de 1886.

NUMERO 111.

ADMINISTRACION.
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo de 1886.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Martes 18.—San Venancio, mr., san Félix de Cantalicio, conf. y santa Julita, vírg. y mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Código Civil.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
CARTERA DE GRACIA.
Resolución.

Secretaría de Gobernación.

Oficio.
Listas de los dueños de títulos despachados en el Registro de la Propiedad.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Editorial.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de abril de 1885, decreto el siguiente

CODIGO CIVIL.

(Continúa.)

CAPÍTULO VI.

De la cancelación de inscripciones.

Art. 471.—Las inscripciones en el registro de propiedad y en el de hipotecas no se extinguen, en cuanto á tercero, sino por su cancelación ó por la inscripción de la transmisión del dominio ó derecho real inscrito á favor de otra persona.

Art. 472.—Podrá pedirse y deberá ordenarse cancelación total:

1º—Cuando se extinga el inmueble objeto de la inscripción, ó el derecho real inscrito:

2º—Cuando se declare nulo el título en virtud del cual se ha hecho la inscripción.

Art. 473.—Podrá pedirse y deberá decretarse cancelación parcial cuando se reduzca el inmueble objeto de la inscripción, ó cuando el derecho real se reduzca á favor del dueño de la finca gravada.

Art. 474.—No se cancelará una inscripción, sino por providencia ejecutoria en virtud de escritura ó documento auténtico, en el cual expresen su consentimiento para la cancelación, la persona á cuyo favor se hubiere hecho la inscripción ó sus causa-habientes ó representantes legítimos.

Art. 475.—La inscripción provisional cuando se refiere á decreto de embargo ó á título con defectos subsanables quedará cancelada por el hecho de dejar trascurrir los términos de la ley sin presentar el embargo ya verificado ó sin corregir los defectos del título.

Si la inscripción provisional se refiere á embargo ó á demanda, se cancelará en virtud del mandamiento de embargo ó de la sentencia ejecutoria que absuelva de la demanda ó la declare definitivamente desierta.

Art. 476.—En el registro de personas, las inscripciones se cancelarán total ó parcialmente en virtud de documento público ó auténtico, en que conste legalmente que ha cesado la incapacidad ó que han cesado ó se han modificado las facultades administrativas objeto de la inscripción.

Art. 477.—Podrá declararse nula la cancelación:

1º—Cuando se declare falso ó nulo el título en virtud del cual fué hecha;

2º—Cuando se haya verificado por error ó fraude.

Pero en estos casos la nulidad sólo perjudica á terceros posteriores, cuando se haya inscrito provisionalmente la demanda establecida para que se declare en juicio.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones transitorias.

Art. 478.—No se admitirá en los tribunales ni en las oficinas del Gobierno, á no ser invocado en juicio entre las mismas partes, sus herederos ó representantes, ningún documento sujeto á inscripción, que no haya sido inscrito; pero respecto de los poderes y demás documentos ya otorgados que, por la legislación anterior, no estaban sujetos á inscripción, sólo será aplicable este artículo noventa días después de hallarse en vigor este Código.

Art. 479.—El propietario que careciere de título escrito de dominio, podrá inscribir su derecho, justificando previamente su posesión por más de diez años en la forma que indica el reglamento.

La inscripción de posesión no perjudicará, en ningún caso, al que tenga mejor derecho á la propiedad del inmueble, aunque su título no haya sido inscrito.

TITULO VIII.

De los modos de adquirir el dominio.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 480.—La propiedad de muebles é inmuebles se trasmite con relación á las partes contratantes, por el solo hecho del convenio que tenga por objeto transmitirla, independientemente de su inscripción en el registro y de la tradición.

Art. 481.—La propiedad de los muebles se adquiere eficazmente respecto de tercero, por la tradición hecha á virtud de un título hábil para transferir el dominio.

Art. 482.—La tradición se realiza desde el momento en que el dueño hace entrega y el adquirente toma posesión de la cosa.

Cuando el que ha de recibir la cosa la tiene ya en su poder por otro título no traslativo de dominio, el mero consentimiento de las partes importa tradición desde la fecha cierta del documento en que se haga constar.

La cláusula en que el enajenante declara que en lo sucesivo tendrá la posesión de la cosa á nombre del adquirente, importará tradición sólo en el caso de que el convenio conste en instrumento público.

Art. 483.—La tradición de los derechos se verifica por la entrega de los documentos que sirven de título.

Sin embargo, la tradición de un crédito cedido no surte sus efectos legales respecto del deudor, mientras no se notifique á éste la cesión; ni respecto de tercero, sino desde la fecha cierta de la cesión, salvo que el crédito fuere de aquellos que la ley permite se deban al portador del título ó se transmitan por el simple endoso.

Art. 484.—Además del convenio, son modos de adquirir el dominio: la ocupación, la accesión, la herencia ó el legado y la prescripción.

TITULO IX.

De la ocupación.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Art. 485.—Por la ocupación puede adquirirse el dominio de las cosas muebles que no pertenecen á nadie.

Art. 486.—Los inmuebles no reducidos á propiedad particular, pertenecen al Estado.

Art. 487.—La ocupación de las embarcaciones, de su carga y de los objetos que el mar arroja á las playas, ó que se recogen en alta mar, se rige por el Código de Comercio.

También está sujeta á leyes especiales la ocupación bélica ó aprehensión en guerra nacional.

CAPÍTULO II.

De la caza y de la pesca.

Art. 488.—Por la caza ó la pesca se adquiere el dominio de los animales fieros ó salvajes, reputándose tales aun los domesticados que han perdido el costumbre de volver á la casa de su dueño.—Las abejas no pueden ocuparse mientras el dueño persigue el enjambre, llevándolo á la vista.

Art. 489.—Se puede cazar ó pescar en los terrenos ó aguas públicos, conformándose con los respectivos reglamentos.—En la propiedad particular no se puede cazar ni pescar sin permiso del dueño.

Art. 490.—La ocupación por medio de la caza y de la pesca se regirá por los reglamentos especiales y por las siguientes bases.

Art. 491.—El cazador se hace dueño del animal que caza, por el acto de apoderarse de él.

Se considera cogido el animal que ha sido muerto por el cazador en el acto venatorio, y también el que está preso en sus redes.

Art. 492.—Si la presa herida muriere en terreno ajeno, el propietario, ó quien le represente, deberá entregarla al cazador, ó permitir que entre á buscarla.

Art. 493.—El propietario que no cumpliere con la prevención del artículo anterior pagará el valor de la fiera; y el cazador perderá ésta si entra á buscarla sin permiso de aquél.

En todo caso es responsable el cazador de los daños que cause, y cuando haya más de un cazador, serán todos solidariamente responsables.

Art. 494.—Los animales feroces que escapen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser destruidos por cualquiera, y podrán también ser ocupados desde que el dueño deje de perseguirlos.

Art. 495.—Los animales domésticos están sujetos a dominio, que se adquiere y trasmite en la misma forma que las demás cosas.

Art. 496.—Los animales domesticados se equiparan a los domésticos, mientras conserven la costumbre de volver a la casa de su dueño.

CAPÍTULO III.

Del hallazgo ó invención.

Art. 497.—El tesoro encontrado en terreno propio, pertenece en su totalidad al que lo descubre.

Art. 498.—El tesoro encontrado en terreno ajeno, por casualidad ó con permiso del dueño del terreno, pertenece por iguales partes al descubridor y al propietario.

Art. 499.—El tesoro que se descubre en terreno ajeno por obras practicadas sin consentimiento de su dueño, pertenece íntegramente a éste.

Art. 500.—Para el efecto de los artículos que preceden, se entiende por tesoro las monedas, joyas u otro cualquier objeto que, elaborado por la mano del hombre, ha estado largo tiempo sepultado ó escondido, sin que haya memoria ni indicio de su dueño. El tesoro nunca se considera fruto de una finca.

Art. 501.—Las cosas muebles de dueño desconocido, serán del que las ocupe, si pasado un año desde que el hallazgo se anunciare por tercera vez en el periódico oficial, nadie las reclama como suyas.

Art. 502.—Si a virtud del aviso en el periódico oficial apareciere el dueño antes de transcurrido el año, el que ocupó ó encontró la cosa tendrá derecho al diez por ciento del valor de la misma, y al importe de los gastos necesarios que haya hecho para conservarla, pudiendo retener la cosa en su poder mientras no se le pague lo que en uno u otro concepto debe recibir.

Los mismos derechos tendrá el que encontrare una cosa extraviada ó perdida y la fuere a entregar a su dueño.

El que omitiere anunciar hallazgo en el periódico oficial, se considerará como poseedor de mala fe de la cosa encontrada, é incurrirá en una multa equivalente al precio de la misma cosa, sin perjuicio de las otras responsabilidades que pudieran resultarle, según el caso.

Art. 503.—Si la cosa encontrada fuere corruptible ó hubiere otra dificultad para conservarla y custodiarla, el que la encontrare, sin perjuicio de anunciar el hallazgo en el periódico oficial, la presentará al juez para que la haga vender en pública subasta.

Del precio de la venta se cubrirá desde luego el importe de los gastos y el diez por ciento que en el caso de aparecer el dueño correspondería al inventor; el resto se

mandará depositar para entregarlo oportunamente al dueño, si se presentare a reclamarlo, ó al inventor si pasare el año sin que se haga tal reclamo.

Art. 504.—Las disposiciones anteriores no son aplicables a los animales domésticos que aparezcan sin dueño conocido. El que encontrare un animal de esta clase deberá presentarlo a la autoridad; y caso de no resultar el dueño, su producto, deducidos los gastos de venta, corresponderá íntegramente al respectivo municipio.

(Continuará.)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Gracia.

Nº 3.

Palacio Nacional.

San José, 17 de mayo de 1886.

No fundándose en razones legales la solicitud de Miguel Cantillo y Madrigal para que se le conmutase por confinamiento la pena de presidio que descuenta en San Lucas por homicidio; de conformidad con el artículo 109 del Código Penal y visto el informe desfavorable de la Suprema Corte de Justicia, Su Excelencia el General Presidente de la República,

RESUELVE:

No acceder a dicha solicitud.— Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 219.

Honorable Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 15 de mayo de 1886.

Me hago el honor de participar a US^a Honorable, para su superior conocimiento, que reunida la Electoral de la villa de Grecia el día 13 del mes en curso, con el objeto de nombrar un Regidor propietario en reemplazo del señor don Elías Bolaños, a quien se le admitió su renuncia por estar fundada en excusa legal, resultó electo por mayoría de votos el señor don Anastasio Alvarado.

De US^a Honorable muy atento y seguro

servidor.

MAURILLO SOTO.

LISTA

de los dueños de títulos despachados en la presente semana.

Partido Occidental.

Anselmo Alfaro.
Julian Sánchez.
Rafael Badilla.
Segundo Matamoros.
Anselmo Alfaro.
María Morales.
Rodolfo Gutiérrez.
Gregoria Jiménez.
Anselma "
Juana "
Jacinta "
Segundo "
Evarista Ramírez.
José Manuel Rodríguez.
Jerónimo Rojas.
Pedro Arroyo.

Magdalena Chaves.
Manuel Guevara.
Nicolás Molina.
María Trinidad Alvarez.
Jesús Madrigal.
Rafael Sáenz.
Raimundo Rodríguez.
Juan Morales.
Juliana de Schneider.
Eugenia Vargas.
Trinidad Madrigal.
Sinforosa Carvajal.
José Ramón García.
Rosario Badilla.
Calixto Pérez.
Juan Morera.
Ignacio Sibaja.
Francisca Carbonero.
José Zamora.
Norberto López.
Antonio Mora.
Pedro Cambonero.

" " San José.

Chacón Juana.
Gamboa Chacón Victoria.
" " Edavijis.
" " Francisco.
" " María.
" " Jacinto.
Mora Gamboa Gordiana.
" " Venancio.
Echandi Morales Laureano.
Fallas Monge Rafael.
Madrigal Mesén María.
Badilla Solano Petronila.
González García Victoria.
Chaves Piedra Samuel.
Mesén Fallas Juan.
Páez Brenes Joaquín.
Arias Montoya José.
Calderón Núñez Juana.
Guzmán Moya Clemente.
Jiménez Valverde Vicente.
Zúñiga Jiménez Rafaela.
Solís Marín Pablo.
Vargas Montero Lino.
Ballesterero Gutiérrez Ricardo.
Municipalidad de esta ciudad.
Díaz Guerrero Martina.
Durán Santillana José.
Alvarado Valverde Fidel.
Chinchilla Elizondo Juan.
León Fernández Melchor.
Solís Marín Santana.
Sánchez Salazar Rosenda.
Varela Jiménez María.
Monge Gamboa Manuela.
Saborío Barquero Nicolás.
Salas Elizondo Ciríaco.
Fernández Carrillo Victoriano.
Muñoz Fonseca José M^a.
Guevara José María.
Luján Tejada Manuel.
Vargas Rojas José Ana.
Fernández Guzmán Pedro.
Rodríguez Vicenta.
Acosta Cerdas David.
Granados Morales Mariano.
Barrantes Sánchez María.
Quirós Murillo Dolores.
Ureña Arguedas José.
Cruz Polanco Antonio.
Fernández y Fernández Luis.
Cooper y Sandoval Ricardo.

Partido de Heredia.

Manuel Viquez Alfaro.
Joaquín Campos Chacón.
Rafaela Cordero Salas.
María, Nieves y Tomás Villalobos Vargas.
Rafael Villalobos Vargas.
Concepción Vega Vega.
Joaquina Delgado González.
Nicolás Villegas Sáenz.
Rafaela Ramírez.
Franco Araya Pérez.
Juana Ramírez Vargas.
José Manuel Soto Chacón.
José González Sáenz.
Diego Chavarría Barquero.
Miguel Oviedo Sánchez.
María Dolores Vargas Vargas.
Miguel Vargas y Vargas.

Vicente de Jesús Vargas y Vargas.
María Dionisia "
José Escolástico "
Justa Pastora "
María de Jesús "
Paulino Ortiz Garita.
Juan Ramírez Villalobos.
Juan M^a Sánchez Sandoval.
Ubaldo Hernández Sánchez.
Avelino Esquivel Esquivel.
Nicolás Hernández Castro.
Felipe Herrera Hernández.
Buenaventura Fuentes Chaverri.
María del Carmen Alfaro y Trejos.
Pedro Alfaro y Alfaro.
José Zamora Acosta.
Tomás Vargas Sánchez.
Domingo Cordero Salas.
Cirilo Muñoz Barcantes.
José Guzmán Quesada Prto.
Juan Campos.
Ramón Campos Acuña.
Teodoro Bolaños Benaviz.
Juana "
Josefa Bolaños Benavides.
Simón Félix Villalobos y García.
María del Carmen Alfaro Trejos.
Pedro Alfaro Alfaro.
Simón Félix Villalobos y García.

Cartago.

Presb^o Manuel de Jesús Piedra Alfaro.
Toribio Abarca Ureña.
Gregorio Calderón Brenes.
Ramón Hidalgo Jiménez.
Desiderio Ortega Rojas.
Simona Calderón Guillén.
Ramón Mata Molina.
José de los Angeles Valverde Calderón.
Jesús Mena Rojas.
Pedro Brenes Salas.
Antolino Calderón Laitan.
Juana Loaiza Guillén.
Roberto Adeodato Crespi de Guillón.
" " " "
Samuel Vargas Rodríguez.
Eusebia Coto Conejo.
Guillermo Jegel Rodewald.
Juan Tames Bogarín.
Carlos Sancho Alvarado.
Lucas Cordero Araya.
Marcos Méndez Méndez.
María Josefa Cantillo Fuentes.
Juan Victoriano Pereira Trejos.
María González Trejos.
José Mercedes Rojas Alfaro.
Partido de Hipotecas.
Tesoro Nacional.
Manuel Cubero Calderón.
Ramón Cabezas Carrillo.
Luciano Gómez Rojas.
Eugenio Vargas Ugalde.
Félix Gutiérrez Castro.
Banco Anglo Costa-Ricense.
Bartolomé Calsamiglia Mestre.
Piganeau é hijos.
María Bermúdez Mora.
Simón Elizondo Molina.
Pedro Díaz Guerrero.
Eulalia Facio Guardia.
Banco Anglo Costa-Ricense.
José Jenkins Rodríguez.
Luis Otárola Alpizar.
Antonio Bermúdez Campos.
Arturo Morell y Barker.
Rosa Meza García.
Municipalidad de Cartago.
Ramona Ramírez Vindas.
Banco Anglo Costa-Ricense.

Los siguientes han sido deturados por defectuosos.

Elías Reyes Bolaños Chaverri.
Francisca Guzmán.
Justa y Jerónima Lobo y Solano.
Ramón Calderón y Valverde.
Rafaela Vargas y Agüero.
José Antonio Salazar y Aguado.
Fabián Burgos y Castro.
Juan Murillo y Guzmán.
Juan Murillo y Guzmán.
Blas Retana y Mesén.
Santiago Salas Rodríguez.
Norberto Campos Parreaguire.

Nicanor Chaves y Suárez.
Trinidad Muñoz y Marín.
Francisco Roger y Llovera.
Rafael Chinchilla y Mora.
Luis Corrales y Barrantes.
Mauro Chacón y Fallas.
Jesús González y Alfaro.
Mariano Benavides y González.
Mariana Rojas y Barrantes.
Tomás Guardia y Gutiérrez.
Miguel, Nicanor, Antonio y Marcelino Araya y Aguilar.
Yanuario Bastos y Soto.
María Esquivel y Mora.
Ramón Luis Elizondo y Solís.
José María Castro y Blanco.
Ramón Arias y Arias.
Eufracio Pacheco y Fuentes.
Antonio Bermúdez Campos y Ana Herrera y Garbanzo.
Higinio Sancho y Oreamuno.
María de Jesús Lizano y Ferrero.
Juan María Solera y Rodríguez.
Miguel, José María y María Concepción Madrigal González.
Zacarías Guerrero y Agüero.
Daniel Quesada y Ugalde.
Ramón Ocampo.
Esteban Benavides Villalobos.
Desiderio Oreamuno y Carazo.
Manuela Monge y Borbón.
Francisco Regis Angulo y Narvaez.
Hermenegildo Badilla y Bolaños.
Josefa Vargas y Arrieta.
Ramona Varela.
Pedro Madrigal y Salazar.
Enrique Rumbach y Nicias.
Gabriel Picado y Carranza.
Juan Antonio Escoto y Donaire.
Buenaventura Quirós y Alarcón.
Registro General de la Propiedad e Hipotecas.—San José, 14 de mayo de 1886.

BENITO SERRANO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADA.

Mayo 12.—A las 12.30 p. m. fondó el vapor inglés "Athos", procedente de Colón, con 20 horas de mar, 1261 toneladas de registro, 47 tripulantes, consignado al señor M. C. Keith, y al mando de su capitán H. Low.—Pasajeros, H. Meyer y 2 individuos de cubierta.—Carga, 2,901 bultos de mercaderías. Correspondencia, 2 sacos y 1 paquete.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte plena.

SESIÓN ordinaria celebrada á las doce del lunes tres de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

PRESIDENCIA DEL LICENCIADO SÁENZ.

Concurrieron los señores Magistrados Pinto, Ulloa, Loria, Esquivel Alvarado, Jiménez y Castro.

Artículo I.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada y firmada.

Artículo II.

Se aprobó igualmente el acta de la visita de cárceles, practicada el sábado anterior por el señor Magistrado Loria.

Artículo III.

Se leyó la nota en que el señor Secretario de la Honorable Comisión Permanente participó al Tribunal, que por decreto del día treinta del mes anterior, aquel alto Cuerpo declaró cerradas sus sesiones ordinarias en el período de receso para que fué nombrada, y se ordenó archivarla.

Artículo IV.

Se dió cuenta con dos comunicaciones de los Honorables Secretarios del Excelentísimo Congreso Constitucional, en las cuales participan al Tribunal el acto de instalación de aquel alto Cuerpo y la organización del Directorio del mismo, y se acordó contestarlas de inteligencia.

Artículo V.

Se ordenó transcribir al señor Juez de Hacienda Nacional, el oficio del Honorable señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia, en que comunica al Tribunal el acuerdo supremo referente á indulto de pena á favor de José Prada González.

Artículo VI.

Se dió lectura á una nota del Alcalde único de Puntarenas, en la que solicita del Tribunal el nombramiento de un notificador para su oficina, y se resolvió contestarle que no está en las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia hacer el nombramiento que se solicita.

Artículo VII.

En el memorial presentado por Santiago Mena Coto, solicitando conmutación de la pena de cincuenta pesos de multa que le fué impuesta por el delito de depósito de aguardiente clandestino, y constando de la información presentada, que el petente carece de bienes, se acordó informar al Poder Ejecutivo que siendo el caso de aplicar la disposición del artículo 724, Código Fiscal, está en sus atribuciones conmutar la pena conforme al artículo 10º de la ley de 7 de diciembre de 1876.

Artículo VIII.

En la instancia del señor José María Elizondo para que se conmute á su hijo Miguel del mismo apellido, la pena de presidio que actualmente descuenta en San Lucas y que le fué impuesta por el crimen de homicidio, no fundándose tal solicitud en razones legales, se dispuso dar informe desfavorable.

Artículo IX.

Leído el escrito en que Luis Villalta solicita conmutación de la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de amenazas, y no alegando en su apoyo razón alguna legal, se resolvió informar desfavorablemente.

Artículo X.

En la petición de Telésforo Salas para que se le conmute la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de abigeato, se resolvió decir al Supremo Poder Ejecutivo que la certificación que se acompaña, para acreditar la enfermedad de que actualmente sufre el peticionario, no hace fe, conforme al artículo 1º del decreto número 32 de 10 de noviembre de 1847, en razón de que siendo vecino de Cartago el citado Salas y habiéndose cometido allí el delito, es el Médico del pueblo de dicha provincia el llamado á certificar en todos los casos de medicina legal, y en su defecto dos facultativos del mis-

mo vecindario. Que en tal virtud, no debe accederse á la gracia solicitada, si no es en el caso de que se compruebe en forma legal la enfermedad de que adolece el petente.

Artículo XI.

Se dispuso informar desfavorablemente en la instancia del señor Calixto Ovaros y Arias, para que se conmute á su hijo Procopio del mismo apellido, la pena que le fué impuesta por el delito de hurto, en virtud de no fundarse en razones legales.

Artículo XII.

En el memorial presentado por Gregorio Coronado, contraído á que se le conmute por multa la pena de reclusión que le fué impuesta; y en atención á que conforme al artículo 1º de la ley de 11 de mayo de 1880, la pena de reclusión, por falta de establecimiento donde deba purgarse, será conmutada en la de multa ó en la de arresto, si el reo no tuviere medios con que satisfacer la pecuniaria; y como el peticionario manifiesta estar dispuesto á pagar la multa correspondiente, se acordó decir al Supremo Poder Ejecutivo, que es el caso de accederse á dicho solicitud.

Artículo XIII.

En el escrito en que la señora Paula Coto solicita rebaja de la pena que actualmente descuenta en la casa de reclusión, se dispuso, que el Alcalde del expresado establecimiento certifique la partida de entrada de la mencionada Coto, y el tiempo á que ha sido destinada á aquel lugar.

Artículo XIV.

En el memorial en que Santana Solano y Calderón pide se le conmute la pena que le fué impuesta por el delito de abigeato, constando del informe verbal del Secretario de este Supremo Tribunal, que la causa seguida contra el petente se encuentra radicada ante la Honorable Sala segunda, sin que hasta la fecha se haya dictado la sentencia respectiva, se acordó decir al Poder Ejecutivo, que no estando ejecutoriada la sentencia, este Tribunal se abstiene de conocer en el asunto y lo reserva para su oportunidad, si en aquella época se repite la solicitud.

Artículo XV.

En el escrito en que Juan Quirós solicita se le conmute la pena que le fué impuesta por el delito de depósito de aguardiente clandestino, se acordó informar que si resultare ser cierto que el expresado Quirós no tuviere bienes con que pagar la multa, puede sustituirse esta pena por la de confinamiento, señalando el lugar á que deba confinarse, por ser el reo mayor de sesenta años, conforme lo dispone el art. 9 de la ley de 7 de diciembre de 1876.

Artículo XVI.

Se admitió, en cuanto ha lugar en derecho, la acusación entablada por Cirilo Pilarte y Barrios contra el Juez de 1ª instancia de la provincia de Guanacaste, por detención arbitraria, y se ordenó pasar el escrito y demás diligencias al señor Magistrado de 3ª instancia para que instruya el sumario correspondiente.

Se suspendió la sesión.

A la una de la tarde del día cinco de mayo de mil ochocientos ochenta y seis, continuando la sesión, con asistencia de los mismos Magistrados, excepto el Conjuez Quirós.

Artículo XVII.

En el memorial presentado por Manuel Macís; interponiendo el recurso de Habeas Corpus, de conformidad con el art. 41 de la Constitución, se ordenó darle libertad inmediatamente y por telégrafo, en razón de la distancia, á favor del solicitante.

Artículo XVIII.

Se mandó acumular á la acusación establecida por Manuel Macís y Macís contra el Juez de 1ª instancia de la provincia de Guanacaste, el testimonio de piezas, enviado por la Honorable Sala segunda de este Tribunal, referente á una causa seguida contra el citado Macís, por el delito de lesiones.

Artículo XIX.

Se dió cuenta con el pedimento fiscal, en la acusación seguida por Manuel Madrigal contra el Gobernador de la provincia de Heredia, por varios delitos; y con la acusación establecida por el señor don Rafael Pacheco contra el señor Juez 2º civil de esta provincia, por abuso de autoridad, y no estando completo este Tribunal, se diferió la vista para la sesión ordinaria del lunes próximo.

Terminó.

J. Antº Pinto.—Vicente Sáenz.—Manuel V. Jiménez.—Juan J. Ulloa.—Ramón Loria.—C. Esquivel.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Gerardo Castro.—Ante mí.—Ramón Bustamante.

SESIÓN extraordinaria celebrada á la una y media de la tarde del sábado ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Concurrieron los señores Magistrados Pinto, Sáenz, Jiménez, Ulloa, Loria, Esquivel, Alvarado, Gutiérrez y Castro, bajo la Presidencia del primero.

Artículo único.

El señor Presidente, Licenciado Pinto, declaró instalada la Corte Suprema de Justicia, en el presente período constitucional; y ordenó se diese cuenta de este acto á los Supremos Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Terminó.

J. Antº Pinto.—Vicente Sáenz.—Manuel V. Jiménez.—Juan J. Ulloa.—Ramón Loria.—C. Esquivel.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Gerardo Castro.—Ante mí.—Ramón Bustamante.

Es copia.

San José, mayo 12 de 1886.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

A doña Elena Ramírez y Carazo de Ben, mayor de edad, casada, de oficio doméstico, vecina que fué de esta ciudad, hace saber: que por escritura pública otorgada en este Juzgado á las doce y media del día quince del presente mes, el señor Fiscal de Hacienda Nacional, Licenciado don Rafael Chacón, ha cedido y traspasado á nombre del Supremo Gobierno y por valor recibido en pagarés, á don Manuel Aragón y Quesada, el crédito hipotecario á que se refiere la escritura

ra pública que a su nombre y por sí otorgó su señora madre doña Francisca Carazo, ante Jorge C. Milanez, Juez de Hacienda Nacional en esta ciudad, a las doce del día veintiocho de junio de mil ochocientos ochenta, garantizando el pago de tres mil quinientos cuarenta y seis pesos sesenta y nueve centavos que tomó en el Banco de Emisión, crédito que pasó a ser propiedad del Supremo Gobierno, según cesión de crédito de que debe tener ya conocimiento.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, mayo 17 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

3 v. 1

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor don José Mercedes Rojas y Alfaro, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de Cartago, denunciando hasta quinientas hectáreas de terreno baldío, situado en el punto llamado "Buena Vista" en Orosi, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago y distrito quinto, cantón segundo escolar de dicha provincia, entre los siguientes linderos: Norte y Este, con terrenos baldíos; Sur, también baldíos, río Grande de por medio; y Oeste, con las cabeceras del río "Humo" y baldíos.

El denunciante señor Rojas y Alfaro, asegura que el terreno descrito se encuentra fuera de doce millas del trazo del Ferro-Carril de Reventazón.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten a formalizarla en esta oficina en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, a la una de la tarde del día catorce de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Srio.

3—2.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Juan Varela y Chavarría, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del cantón de San Ramón, denunciando hasta quinientas hectáreas de terreno baldío, situado en el barrio de Piedades, distrito 7º, cantón 3º; escolares, distrito y cantón 2º de la provincia de Alajuela, el cual linda: al Norte, con terreno medido por don Pío Quinto Quesada y José Alvarado; al Sur, con el río "Barranca" en medio, tierras baldías; al Este, con un brazo del mismo río "Barranca" en medio, terrenos baldíos; y al Oeste, camino que conduce a Puntarenas en medio, tierras baldías.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten a formalizarla en esta oficina dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, a las dos de la tarde del día doce de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,

Secretario.

3 v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado la señora

doña María Rosa Gay Laprade y Forestier, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, denunciando la sección Oeste del lote número diez y ocho de primer orden, situado en la primera división atlántica, jurisdicción de la comarca de Limón, cantón único, distrito número uno escolar de dicha comarca, comprensiva de doscientas treinta y siete manzanas dos mil seiscientos sesenta varas cuadradas, esto es, las tres cuartas partes del lote; bajo los linderos siguientes: Norte, vía férrea a cien pies de distancia; Sur, lote número diez y ocho de segundo orden; Este, la parte del mismo lote titulada en nombre de Adán C. Müller; y al Oeste, lote número diez y seis de primer orden, denunciado por la citada señora Laprade.

Y publica esta denuncia para que los que se consideren con derecho al terreno denunciado ocurran a legalizarlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días, que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, a las nueve de la mañana del día seis de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Srio.

3 v. 2

A las doce del día siete de junio próximo se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, el lote n.º 26 de 2º orden, situado en Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, segunda división atlántica, segunda sección de la zona y al Sur de la vía férrea: constante de 258 manzanas, 7,954 varas cuadradas, y el cual linda: al Norte, calle en medio, con el lote n.º 26 de primer orden; al Sur, calle en medio, con el lote n.º 26 de tercer orden; al Este, calle en medio, con el lote n.º 28 de segundo orden; y al Oeste, calle en medio, con el lote n.º 24 de segundo orden. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 207, folio 255, finca n.º 16,658, "Oriental," inscripción n.º 3. Ha sido valorado a tres pesos manzana; es de propiedad nacional, en virtud de dación en pago que ha hecho el doctor don Carlos Durán.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, mayo 5 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Srio.

3 v. 2

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Luis Casal y Jiménez, José Antonio Salazar y Mata, José Fr.º Barrantes y Soto y Cruz Rojas Madrigal, mayores de edad, casados, agricultores, el primero vecino de esta ciudad, los dos siguientes vecinos de San Francisco de Guadalupe de esta capital, y el cuarto del barrio de la Concepción de esta misma capital, denunciando una veta mineral de oro, situada en terreno de propiedad de don Francisco Peralta, en la Palma de San Isidro, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, en las márgenes del riachuelo "Desbarrumbo", en medio de dos cerros llamados, el uno "Buena vista", al Sur; y el otro, "Desbarrumbo", al Norte; y con dirección también Norte, hacia la quebrada Cascajal. Por auto dictado a las once y cinco minutos del día veinticuatro de abril próximo pasado, se admitió este denuncia.

Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten a formalizarla en esta oficina, dentro del término de ley.

Dado en la ciudad de San José, a las nueve de la mañana del día cuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Srio.

3 v. 2

A las doce del día veinticuatro de mayo corriente, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente: terreno baldío situado en el punto nombrado "Buena Vista", jurisdicción de la villa del Naranjo de Grecia, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, denunciado por el señor Gregorio Rojas Herrera, y valorado a dos pesos hectárea: consta de 602 manzanas 1,980 varas cuadradas, ó sean 420 hectáreas 8,737 metros y 73 centímetros cuadrados. Linderos: Norte y Oeste, tierras baldías; Sur, también baldíos, río de "La vieja" de por medio; y por el Este, río de las "Piedras" en medio, tierras baldías; y en una pequeña parte, terrenos medidos por el señor Pedro Celestino Ulate, sin río de por medio. Según el informe del agrimensor que hizo la medida, este terreno es laderoso en su mayor parte, pero de buena calidad para la agricultura y pastos artificiales: es escaso de maderas de construcción y tiene abundantes aguas, dista de Grecia de ocho a nueve leguas próximamente.—Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, mayo 3 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Srio.

3 v. 3.

A las doce del día diez y nueve del corriente se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, las fincas siguientes: 1ª.—Terreno cultivado de café en parte y plátanos, y el resto, destinado a sembrar maíz, situado en la "Pólvora", distrito tercero de este cantón, lindante: al Norte, potrero de Francisco Echeverría y herederos de Mariano Mora; Sur, propiedad de Concepción Venegas; Este, calle que va para la Isla en medio, ídem de Anastasio Serrano; y Oeste, río de María Aguilar en medio, ídem de Clemente Zeledón. Mide media manzana, poco más ó menos. Lo compró don Francisco Echeverría a Rafaela Sandí y Ureña, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y tres, folio trescientos veintidós, bajo el número quince mil ciento diez y nueve, asiento número dos. Valorado en doscientos cincuenta pesos. 2ª.—Terreno cultivado de café, situado en la "Pólvora" de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Concepción Venegas; Sur, propiedad de Ramón Fernández; Este, ídem de Francisco Echeverría, y Oeste, río de María Aguilar en medio, propiedad de la testamentaria de Clemente Zeledón. Mide trece varas y media de frente por cien de fondo, todo poco más ó menos, habido por el mismo don Francisco Echeverría de la citada Rafaela Sandí y Ureña, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos veintidós, folio quinientos veintinueve, finca número diez y nueve mil cuatrocientos ochenta y uno, asiento número dos. Valorado en sesenta y ocho pesos. Estos bienes pertenecen a la mortuoria de don Francisco Echeverría y Alvarado, y se venden, previa información de necesidad y utilidad, para el pago de deudas de la misma mortuoria. El que quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José.—Mayo 5 de 1886.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srio.

A las doce del día treinta y uno del actual se rematará en este despacho una casa con el solar en que está ubicada situada en el cuartel del Carmen de esta ciudad, distrito primero de este cantón, constante la casa de siete varas de frente por siete y media de fondo, y el solar de diez varas de frente por veintiséis de fondo, lindante: Norte, antes casa del Rastro hoy de Hipólito Tourrou y Compañía; Sur, solar de Baltazara Tenorio; Este, ídem de Victoria Estrada; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de José U. maña.—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta y cuatro, folio quinientos noventa y nueve, bajo el número doce mil quinientos setenta y nueve, "Oriental," asiento número dos; no tiene gravamen, fué adquirida por compra al señor Alejo Salazar, y está valorada en trescientos pesos.—Pertenece a la testamentaria de la señora Juana Sáenz Varela, que fué mayor de cincuenta años, de oficios domésticos y de este vecindario, y se vende a solicitud de sus herederos por no admitir cómoda división, previa información de utilidad y necesidad.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado primero constitucional.—San José, mayo 14 de 1886.

INOCENTE MORENO.

Franco Salgado M.—Anibal Amador S.
3—2

A las doce del sábado veintinueve del corriente mes, se rematarán en la puerta principal de este Juzgado, unos derechos en las fincas, y finca inscrita por separado, en el Registro de la Propiedad, tomo 62, folio 231, finca número 3767, "Occidental," asiento número 4; tomo 164, folio 270, finca número 10,797, "Occidental," asiento número 3; tomo 164, folio 265, finca número 10,795, "Occidental," asiento número 2; y tomo 139, folio 559, finca número 9,252, "Occidental," asiento número 1, sitas en el barrio de Santiago, distrito 3º, cantón 1º de la provincia de Alajuela; linda la 1ª finca: Norte, terreno de los herederos de Celedón Araya, ídem de la mortuoria de Dolores Monge, ídem de Antonio Fuentes, ídem de los herederos de José Manuel Guzmán, é ídem de Evaristo Monge; Sur, terreno de la testamentaria de Marcela Quesada y Soto, ídem de Jesús Herrera, ídem de Lucía Barrantes, ídem de Norberto y José Manuel Castillo, calle pública en medio de todos: Este terreno de Norberto Castillo, ídem de Ramón Quesada y de Guadalupe Carbonero, calle de por medio: medida superficial, veintinueve manzanas, poco más ó menos: habida por herencia de la señora Marcela Quesada y Soto. Los derechos que se venden son: uno a favor de Antonio Fuentes y Quesada, por valor de \$ 338-30 cts.; otro a favor de Venancio Fuentes y Quesada, por valor de \$ 344-45 cts.; y otro a favor de Francisco Fuentes y Quesada, por valor de \$ 309-45 cts. y son proporcionales a la cantidad de \$ 2,320-50 cts. en que fué valorada en la mortuoria de Marcela Quesada y Soto. Los tres derechos fueron valuados por peritos en \$ 1,292-10 cts. 2ª Potrero lote número "dos," como de tres y media manzanas, linda: Norte, terreno de la mortuoria de Marcela Quesada y Soto, hoy del heredero Venancio Fuentes y Quesada; Sur, terreno de Bernabé Segura, río Segundo en medio: Este, con el sitio de la casa de habitación de la mortuoria de Luis Fuentes y Marrillo, y con el lote conocido con el nombre número "uno," también de dicha mortuoria; y Oeste, con el lote denominado número "tres," perteneciente a la referida mortuoria de Luis Fuentes; gravámenes ninguno, pero tiene una entrada de cinco varas de ancho por el sitio de la casa de habitación de la mortuoria de Luis Fuentes. Los derechos que se venden son: uno a favor de Venancio Fuentes, por valor de \$ 199-05 y ½ cts.; y otro a favor de Antonio Fuentes, por valor de \$ 628-89 y ½ cts., y son proporcionales a la cantidad de \$ 847-00, en que fué valorada en la mortuoria de Luis Fuentes y Marrillo; adquiridos estos derechos por los señores Fuentes y Quesada, por herencia del señor Luis Fuentes: ambos derechos fueron valorados por peritos en \$ 887-94 cts. 3ª Una casa y terreno, constante éste, de un cuarto de manzana, poco más ó menos, cultivado una parte de café y otra de potrero, lindante: Norte, calle pública, terreno de Bernabé Segura, de Pío Herrera, é ídem de la testamentaria

ría de Marcela Quesada y Soto: Sur y Oeste, propiedad de la testamentaria de Luis Fuentes: Este, ídem de Bernabé Segura, íd. de José de los Angeles Guzmán y Salvador Venegas, río Segundo en medio; la casa consta como de diez y ocho varas de frente por veinte de fondo próximamente, con inclusión de las piezas de adentro: gravámenes, tiene una entrada y salida de cinco varas de ancho hasta la entrada del potrero que está en servidumbre actualmente al lado Oeste, propiedad de Venancio Fuentes y Quesada, además; en medio de esta finca y dada como anticipación de legítima á la heredera Inés Fuentes, que hoy es de Pío Herrera Fuentes, se deja de esta misma finca, una entrada de cinco varas de ancho á favor de los mismos interesados entre quienes quedó adjudicado el lote conocido con el nombre de número "dos." El derecho que se vende, está inscrito á favor de Venancio Fuentes y Quesada, por herencia del señor Luis Fuentes, y es equivalente á la cantidad de \$725-00 por valor \$362-50 cts. Habido por herencia del señor Luis Fuentes y Murillo y es equivalente á la cantidad de \$725-00 en que fué valorado en la mortuoria del señor Luis Fuentes y Murillo; y está valorado por peritos en \$1,012 50 cts.; 4^o Terreno de media manzana, lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, propiedad de Luis Fuentes, tiene una calle de entrada de cinco varas de ancho por el terreno del señor Luis Fuentes, hoy de su sucesión: está libre de gravámenes: el ejecutado Antonio Fuentes adquirió esta finca por compra al señor Luis Fuentes, y está valorada por peritos en \$50-00. Estos bienes pertenecen á los señores Antonio, Venancio y Francisco Antonio Fuentes Quesada, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeudan á la señora Catarina Picado. El que quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2^o Civil y de Comercio en 1^a instancia. San José, Mayo 12 de 1886.

RAMÓN CARRANZA,
Emiliano Padilla,
Secretario.
3-v.-2

RAMÓN CARRANZA, Juez 2^o civil y de comercio en 1^a instancia de la provincia de San José.

Por el presente cito y emplazo á los herederos; legatarios y acreedores y demás interesados, si los hubiere, en la mortuoria de la señora Antonia Castro, de único apellido, que fué mayor de edad, casada; de oficio doméstico y vecina del barrio de Curridabat, para que en el perentorio término de nueve días, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, pues he dado principio á la facción de inventarios.

Juzgado 2^o civil y de comercio en 1^a instancia de San José.—Mayo 13 de 1886.

RAMÓN CARRANZA,
Emiliano Padilla,
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

Nº 421.

CIRCULAR.

Gobernación de la provincia de San José.— Mayo 14 de 1886.

Señores Presidentes de las Juntas de Educación de los distritos escolares de esta provincia.

El Honorable señor Secretario de Estado en la Cartera de Instrucción pública, en nota número 725, fecha 6 del que cursa, me dice lo que sigue:—
"Para evitar las dificultades que por el momento se presentan para entregar los fondos pertenecientes á aquellos distritos escolares, cuyas Juntas aun no tuvieron Tesoreros, esta Secretaría dispone:—que mientras se verifica el nombramiento de los expresados funcionarios, sean los Presidentes de las mismas Juntas los en-

cargados provisionalmente de recibir y administrar aquellos fondos."

Lo que tengo el honor de transcribir á ustedes, para su conocimiento y demás fines, suscribiéndome su más atento servidor,

PEDRO LORÍA.

Gobernación de la provincia de Cartago.

Mayo 14 de 1886.

La Municipalidad de este cantón ha comisionado al infrascrito Gobernador para poner á licitación la construcción de un rastro en esta ciudad, bajo las condiciones y plano que en esta oficina se darán.—Las propuestas deben ser en pliego cerrado y se recibirán hasta el 31. del corriente mes.

MAX L. BRENES.

6 v. 1

ORDEN DE POLICIA.

Informada esta autoridad de que en algunos establecimientos de taquilla de este cantón se ha establecido la costumbre de tener fuera del mostrador una mesa rodeada de asientos, y en ella un dominó ó una baraja, en donde casi á todas las horas del día y parte de la noche se encuentran reuniones de jóvenes robustos y artesanos pobres jugando á una de las dos cosas, ya no sólo el tiempo sino interés; y considerando:—que tal costumbre, no solamente induce á la vagancia, sino que también hace difícil á la policía la persecución de los juegos prohibidos, pues en esas reuniones con mucha facilidad pueden cambiar el dominó ó la baraja por los dados, burlando así la acción de la autoridad.

Para evitar tales abusos, desde la publicación y notificación de la presente, queda prohibida toda clase de juegos en los establecimientos de taquilla de este cantón, lo mismo que el de tener mesas desocupadas y asientos en la pieza de los establecimientos dichos; bajo la pena de cinco pesos de multa por cada vez que se averigüe que algún taquillero ha contravenido á esta disposición.

Previénese igualmente que los billares se sitúen en pieza redonda; debiendo permanecer abiertas las puertas que den á la calle, por todo el tiempo que haya luz en la pieza.

Notifíquese la presente, por el Agente de Policía, á todos los taquilleros del cantón, y publíquese por el Diario Oficial.

Jefatura Política del cantón de Grecia.—Mayo 13 de 1886.

DOMINGO SUÁREZ.
Ante mí,
Fernán Gómez,
Secretario.

2-1.

POLICIA.

LAS BOTICAS DE SERVICIO PÚBLICO EN LA PRESENTE SEMANA, SON LAS SIGUIENTES:

- San José.—La de la "Fé".—Calle del Comercio.
- Alajuela.—La del doctor don Mariano Padilla.
- Cartago.—La del señor don Ezequiel Sáenz.—Calle real, Nº 54.
- Heredia.—La del doctor don Cirilo J. Meza.
- San Ramón.—La de don Luis Rodríguez.
- Santo Domingo.—La de "Santo Domingo."
- Liberia.—La del "Porvenir".—Calle Nacional.
- Naranjo.—La de don José M^o Sánchez.
- Atenas.—La de don Guillermo Esquivel.
- Grecia.—La del "Pueblo".
- Puntarenas.—La del "Pueblo."

AVISO.

A los tenedores de giros municipales

SE HACE SABER:

Que se sirvan presentarse en esta Tesorería á efecto de que les sean cubiertos sus libramientos.

Tesorería Municipal.—San José, 12 de mayo de 1886.

JACINTO GUZMÁN.

3-2.

ESTADO de los fondos municipales que el infrascrito Tesorero presenta á la Ilustre Corporación Municipal de esta cilla, hasta el 30 del mes de abril presente.

	DEBE.	HABER.
Ramo de propios.....	\$ 120.04	
Ramo de policía.....	1,567.42	
Valores á recibir.....	1,774.00	
Intereses y descuentos		\$ 3,697.23
Terreno de egidos.....		456.97
Terreno de legua.....		600.25
Contribución subsidiaria.....		22.00
Don Carlos Bullón.....	565.18	
Ramo de instrucción.....		749.90
Existencia en efectivo.....	1,539.71	
Sumas iguales.....	\$ 5,566.35	\$ 5,566.35

RESUMEN.

Hay existentes en pagarés \$	1,774.00
" " " " dinero "	1,539.71
Suma total.....	\$ 3,313.71

S. E. J. O.
San Ramón, abril 30 de 1886.
El Tesorero Municipal,
LUCAS CABALLERO.

SECCION EDITORIAL.

Don Nieves Sandí, acandalado vecino de la villa de Escasú, hombre respetable por el prestigio que le han grangeado su laboriosidad y su honradez, y antiguo amigo personal del Benemérito General don Bernardo Soto, queriendo dar á S. E. expresivo testimonio del aprecio en que le tiene, lo obsequió anteayer con un almuerzo que dispuso en una bonita casa campestre de su pertenencia, situada á inmediaciones de aquella pintoresca villa. Participaron de la fiesta los Honorables Secretarios de Estado, Dr. don Carlos Durán y Licdo. don Mauro Fernández, el Sub-Secretario de Gobernación, el Gobernador de la provincia, algunos Edecanes del señor Presidente y varios amigos y convidados del señor Sandí.

La cabalgata partió del Palacio Presidencial á las ocho y media de la mañana, y durante el corto espacio de tiempo que se empleó en recorrer el camino, reinó en todos los viajeros ese regocijo íntimo y puro que sólo la naturaleza tiene la virtud de despertar en los espíritus.

El señor Presidente, después de haber tomado con sus compañeros de paseo un sencillo refresco que le brindó en su casa el Jefe Político del cantón, visitó el edificio que sirve de despacho á aquella autoridad, y en el cual se halla situada también la oficina telegráfica, cuyo establecimiento lo debe la simpática villa al afán nobilísimo con que el joven Mandatario prevé al adelanto de todos los pueblos de la República.

A las diez de la mañana la comitiva había llegado al término de la expedición campestre.

La casa del señor Sandí está colocada sobre la eminencia de la colina en cuya verde falda parece

recostarse con negligencia la villa de Escasú. Ante esa altura dominante se desarrolla un panorama bellísimo é inmenso:—la vista, al vagar extasiada de paisaje en paisaje, descubre los rojos techos y las cúpulas de San José, Santo Domingo, Heredia y Alajuela,—teñidas en el fondo del valle, y medio escondidas entre el follaje verdinegro de los árboles; y allá á lo lejos, cerrando el valle, las montañas que se alzan en semicírculo, á modo de anchuroso anfiteatro cuyas graderías de potreros, bosques y cañaverales suben hasta la azulada cúspide en lenta y desordenada gradación. El panorama fué largamente admirado por todos, y la vista, siempre ansiosa, como todos los sentidos, de impresiones nuevas, se apacentó con delicia en tan soberbio espectáculo, dejando en el alma la apacible fruición de lo bello.

Puestos á la mesa todos los convidados, don Pedro Loría, encargado actualmente de la Gobernación de la provincia, hizo la dedicatoria del almuerzo, por encargo del señor Sandí. El Excelentísimo señor General Presidente contestó con agrado á las corteses frases del señor Loría, y con expresivo lenguaje dió las gracias por la fineza con que su amigo le hacía disfrutar de una fiesta inspirada por sentimientos que le eran sumamente lisonjeros. Las fiestas del campo, por la llaneza y sencillez que casi siempre revisten son en lo general ocasionadas, más que triviales, quiera otras, á expansiones de carácter puramente amistoso y jovial. Gracias á este influjo irresistible de la naturaleza y á la amabilidad del modesto anfitrión, el almuerzo no sólo satisfizo cumplidamente los refinamientos del paladar por la delicadeza de las apetitosas viandas, sino que produjo en los ánimos esa alegría comunicativa que nace y crece gradualmente con el incesante cambiar de las palabras, de los chistes y de las risas. Sin embargo, el buen humor dió á su tiempo lugar á lo serio al iniciarse el turno de los brindis, que fueron todas muy oportunos. Hablaron el Licenciado don Andrés Venegas, don Hilarión Aguirre, el maestro de escuela don Fernando Ramírez, y por supuesto, el Benemérito General Soto, que fué el natural objeto de los discursos, y que, como de costumbre, supo confesar á todos con la propiedad, el acierto y la galantería que distinguen su palabra tan fácil como expresiva. El Licdo. Venegas brindó porque la Administración del General Soto fuera el sostén más vigoroso y constante de los principios liberales, á que obedece hoy, con próspera fortuna, la marcha política de Costa-Rica: elogió con ardor la llaneza y el gusto con que el General Soto se pone en contacto con todas las clases sociales, y sobre todo con el pueblo, para el cual ha ce algunos años el Primer Magistrado de la República parecía ser inaccesible; dijo que tanto á sus actos de liberalismo como á esta noble conducta debía la popularidad de que

goza, y terminó haciendo votos porque al concluir su período bajara del s61o presidencial cubierto de gloria y colmado con las bendiciones del pueblo. Este discurso, que fu6 animado y elegante y en que brillaron pensamientos dignos y elevados, es muy significativo, porque el se61or Venegas, que se halla hoy investido con el alto car61cter de Representante del pueblo, figura en las filas del partido liberal como uno de sus m61s decididos soldados. El se61or Venegas es, adem61s, persona de distinguida posici61n social, y uno de esos j61venes para quienes el porvenir no es un arcano: sus talentos le auguran distinciones y honores muy merecidos.

El se61or Aguirre, como militar, brind61 con calor por su Jefe y por el honor de las armas costarricenses, cuya reputaci61n est61 basada en hechos por siempre gloriosos.

El se61or Ram61rez dirigi61 frases sentidas de aprecio al se61or General Presidente, y felicit61 al se61or Sand61 por la honra que ten61a en aquellos momentos de alojar en su casa 61 tan distinguido hu61sped.

El Exmo. se61or General Presidente, al contestar los tres discursos de que hemos dado la esencia, manifest61 su resoluci61n de mantener en todo su vigor, y sin trepidar nunca, los principios y las instituciones liberales, —expres61 su profundo agradecimiento por las atenciones de que era objeto, 61 hizo votos por la prosperidad del cant61n de Escaz61, en cuyos habitantes mira 61tros tantos amigos.

El almuerzo termin61 61 la una de la tarde, y poco despu61s al regresar con su comitiva 61 la capital, S. E. fu61 detenido en el camino y obsequiado con un ligero refresco que le ofreci61 el se61or Juan Corra61es, en su casa de habitaci61n.

ANUNCIOS.

AVISO.

No habiendo sido posible efectuar la rifa del Kiosko y Carrousel del Parque Central, las personas que hayan tomado acciones se servir61n—en el t61rmino de quince d61as—ocurrir 61 los agentes respectivos por el valor de los billetes comprados, mediante la devoluci61n de 61stos.

San Jos61, mayo 3 de 1886.

LOS EMPRESARIOS.
5—4.

AVISO.

El infrascrito gira sobre Inglaterra, hasta por £ 8.000.

BRAULLIO MORALES C.

Heredia, abril 10 de 1886.

10 v. 8.

Comit61 de Exposici61n NACIONAL.

Se convoca 61 una reuni61n que tendr61 lugar 61 las 5 p. m. del d61a 19 del mes en curso, en el local del Ministerio de Fomento.

3 v. 2.

Jab61n 61 \$ 10.

En cajas de 40, 48, 60, 80 y 120 barras, se venden en el almac61n de don Teodosio Castro y en la jaboner61a de Costa-Rica, alto de Cuesta de Moras.
San Jos61, mayo 10 de 1886.

3 v. 2.

ATENCION.

Teniendo que ausentarme de esta Rep61blica, aviso 61 todas las personas que tengan asuntos pendientes conmigo, ya judiciales 61 extrajudiciales, que se entiendan con el Licenciado don F61lix A. Montero 61 con Le61n Moya 61 Jos61 Alvarado, 61 quienes dejo pienamente autorizados al efecto.

San Jos61, abril 18 de 1886.

GREGORIO MART61NEZ.
10—7.

PUNTARENAS.

El se61or don Joaqu61n Lizano S. devolver61 61 las personas de esa ciudad el valor de los billetes que compraron para la rifa del Kiosko y Carrousel.

San Jos61, mayo 7 de 1886.

DENGO & TRUQUE.

3—3:

ACABAN DE LLEGAR AL BAZAR DE SAN JOSE.

Maquinaria para elaborar az61car, trapiches, pailas, evaporadoras y centr61fugas.

Maquinaria para beneficiar caf61: quebrador, trilla, clasificador (todo sistema de Ceyl61n) y turbina.

Planchas perforadas, para pila. Cocinas para le61a y de canfin. Arcas de hierro.

Verjas elegantes para balc61n, de 50 pies.

Coche fino, para dos personas.

Campanas para iglesia.

Silletas de petatillo.

Muebles, mesas, escritorios.

Juegos para dormitorios.

Alfombras, gran variedad.

M61quinas de coser acreditadas.

L61mparas de guindar.

Monturas americanas.

Cofres y bolsas para viajes.

Servicios de porcelana para mesa.

Cera de castilla, primera clase.

Galones de oro para militares.

Libros en blanco.

Gran surtido de mantas, lienzos, zarazas, pa61uelos, lanillas, driles, casimires, frazadas, pa61olones, camisas, calzado, sombreros, medias, hilo, tiliches, aderezos, flores, paraguas, ropa hecha, perfumer61a, candelas, pintura etc, etc.

Plaza de la Catedral.

O. VON SCHROTER & C61

10 v. 7.

AVISO.

Los infrascritos por mutuo convenio hemos disuelto la sociedad formada para fabricar f61sforos, quedando tal empresa en manos del socio Dengo.

ARN61LDO LANG.—MANUEL V. DENGO.
San Jos61, 29 de abril de 1886.

2 v. 2.

AVISO.

Tengo el gusto de participar 61 mis amigos y al p61blico en general, que desde hoy he pasado mi oficina al n61mero 37, calle del Comercio, Este, donde se me encontrar61 siempre gustoso 61 ocuparme de los ramos de comisiones 61 que me dedico.

Frente 61 la Botica del Doctor Bansen.

San Jos61, mayo 6 de 1886.

WARREN C. UNCKLES.

10—4

Sal de Marquilla

De las conocidas marcas "Corona" y "Ancla" de las afamadas salinas de Lunenburg, en sobre sacos y en perfecto estado y muy seca. \$ 65 la tonelada de diez sacos. Entenderse en la oficina de

MINOR C. KEITH.

San Jos61.

10 v. 6.

Vapor "Foxhall"

Algunas personas han cre61do que la orden publicada del Gobernador de Nueva Orleans, referente 61 Cuarentena, es aplicable al puerto de Lim61n; pero puedo asegurarles que no es, y que dicho puerto queda eximido de la lista, y por consiguiente el vapor "Foxhall" continuar61 sus viajes directos 61 Nueva Orleans y vice-versa con su acostumbrada regularidad.

Su pr61xima salida para Nueva Orleans ser61 el d61a 20 del corriente.

San Jos61, 8 de mayo de 1886.

Minor C. Keith.

6—6:

AVISO.

Tenemos en nuestra "Botica del mercado", calle del Teatro, un abundante surtido de medicinas.

Se despachar61n con la mayor exactitud toda clase de recetas.

San Jos61, mayo 17 de 1886.

DR. M. BONNEFIL.

DR. A. SOTO.

6 v. 1

CORREO extraordinario

para Europa y Estados Unidos de Norte Am61rica, por vapor "Foxhall," se despachar61 el mi61rcoles 19 del mes en curso 61 las 2y½ p. m.

Direcci61n General de Correos.—San Jos61, mayo 17 de 1886.
MANUEL G. ESCALANTE.

Con fecha 15 del presente hemos otorgado escritura p61blica bajo la raz61n social

QUEZADA & RODRIGUEZ.

Teniendo ambos socios el uso de la firma.

Gregorio C. Quezada.

Jos61 P. Rodr61guez.

LOTERIA

del Hospicio Nacional de Locos.

N61mina de los n61meros que resultaron premiados en el sorteo und61cimo verificado el d61a 16 de mayo de 1886, estando presentes los miembros de la Junta de Caridad que suscriben, el se-

61or Alcalde 161 constitucional y el se61or Inspector de la Loter61a.

N61meros.	premiado con	Valores.
2,608	5	5
2,506	25	25
2,577	5	5
2,767	200	200
3,393	10	10
2,022	100	100
455	25	25
3,468	1,000	1,000
1,728	5	5
594	5	5
353	5	5
2,992	10	10
976	5	5
1,196	10	10
3,084	5	5
698	25	25
2,621	50	50
2,929	5	5
692	10	10
4,017	5	5
4,040	10	10
2,258	5	5
1,504	25	25
2,755	5	5
1,878	5	5
1,978	100	100
1,989	50	50
1,535	5	5
218	5	5
2,939	10	10
1,960	10	10
792	5	5
5	50	50
3,377	10	10
2,666	10	10
1,570	10	10
3,681	5	5
1,732	200	200
1,245	25	25
1,385	5	5
2,128	100	100
940	5	5
2,405	25	25
326	5	5
562	5	5
81	10	10
1,643	25	25
2,871	25	25
2,635	5	5
1,560	5	5
2,629	50	50
235	15	15
3,919	0	0
3,086	100	100
108	15	15
1,865	0	0
3,175	200	200
3,288	100	100
2,981	15	15
3,126	0	0
1,400	15	15
3,931	5	5
2,003	5	5
2,604	0	0
2,291	50	50
183	50	50
3,286	15	15
1,598	5	5
2,528	0	0
4,063	15	15
3,638	5	5
3,822	0	0
997	15	15
2,569	5	5
318	5	5
1,882	5	5
2,290	5	5
3,408	0	0
678	10	10
3,350	5	5
832	5	5
2,493	10	10
2,908	5	5

San Jos61, 16 de mayo de 1886.

GERARDO CASTRO.

TOBIAS Z61NGA.—EZEQUIEL GUTI61RREZ.

J. AD61N M. DE OCA.—CARLOS ECHEVERR61A,

Inspector.

INOCENTE MORENO.

J. Mora Castro,

Srio.